

prueba en contrario, por su misma naturaleza, es imposible y supondría una paralización del tráfico inmobiliario».

2. Puesto que la efectiva existencia de la persona jurídica adquirente es un requisito determinante de la validez del acto cuestionado, queda tal extremo sujeto a la calificación registral (cfr. artículo

18 de la Ley Hipotecaria); y como el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, establece que las Entidades religiosas sólo podrán justificar su personalidad mediante su inscripción en el Registro correspondiente (cfr. artículo 5 Orden de 11 de mayo de 1984), ha de concluirse que es necesario acreditar fehacientemente a Registrador (artículo 3 de la Ley Hipotecaria), la oportuna inscripción, en ese Registro, de la Entidad ahora adquirente, lo que exige inexcusablemente que o bien se acompañe al título calificado la correspondiente certificación registral (cfr. artículo 5 Orden de 11 de mayo de 1984), o bien que haya testimonio notarial de los particulares de la misma que sean precisos al efecto, siendo evidente que tal testimonio precisa no sólo la relación del contenido del documento testimoniado, sino también la aseveración notarial de la correspondencia de lo relacionado con el original del que se toma y la reseña de sus datos identificadores.

3. Con relación a la invocada representación de la citada Entidad a través de las cinco personas que comparecen en su nombre como los únicos miembros de la misma que reunidas en Asamblea general en el mismo momento de la escritura acuerdan su otorgamiento, es evidente que, con independencia que tales personas sean o no en realidad sus únicos miembros, será necesario que se acompañe -inserte en lo pertinente- el documento auténtico de fundación o establecimiento en España de aquella Entidad, del que resulte su régimen de funcionamiento, y el de sus órganos representativos, con expresión de sus facultades, así como los documentos que acrediten la válida designación de las personas que han de desempeñarlos. El hecho de que pudiera tratarse de Junta o Asamblea universal de la Entidad -sin prejuzgar ahora sobre los requisitos para la apreciación de tal extremo- no supone legalmente que la misma sin más pueda arrogarse la representación de la Entidad, pues esta facultad puede estar conferida a otro órgano, cuya competencia debería ser respetada.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1992.-El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE DEFENSA

16810 RESOLUCION 423/38734/1992, de 29 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 23 de noviembre de 1991, en el recurso número 2834/1990-03, interpuesto por don Joaquín López López.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exención del pago de la cuota de haberes pasivos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

16811 RESOLUCION 320/38940/1992, de 1 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se proroga la validez del certificado de homologación de la multibomba modelos BME-330, BME-330-B/010 y BME-330-B, concedido mediante Resoluciones números 320/38536/1990, de 30 de marzo, y 320/38724/1991, de 22 de abril.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por «Explosivos Alaveses. Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Parajes de Ollavarre, sin número, del municipio de Iruña de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la multibomba modelos BME-330, BME-330-B/010 y BME-330-B, fabricada en sus factorías ubicadas en el polígono de Ali-Gobeo de Vitoria y Ollavarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de confección y control de la calidad usados en la fabricación de la multibomba,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación Militar (Orden 60/1988, «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 5 de agosto) y visto el informe favorable emitido por la Comisión de Asesoramiento, Vigilancia y Certificación, ha acordado prorrogar por dos años el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resoluciones de esta Dirección General números 320/38536/1990, de 30 de marzo, y 320/38724/1991, de 22 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1992.-El Director general de Armamento y Material, Francisco Arenas García.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16812 ORDEN de 9 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de junio del año en curso según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1992.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Relación de Entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de junio de 1992

Generale Bank, Banco Belga, sucursal en España.
The Dai-ichi Kangyo Bank, Ltd., sucursal en España.
Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde, S.P.A., sucursal en España.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16813 RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Huesca las facultades sobre expulsión de extranjeros.

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Huesca y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes, que se instruyan al efecto, ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo